



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0184-2024-ALC/MDSA

San Andrés, 19 de Julio del 2024

VISTOS: El **INFORME N° 425-2024-MDSA-GA/RR.RR.**, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; **INFORME N° 0250-2024-GM-MDSA**, de la Gerencia Municipal, **INFORME N° 474-2024-MDSA-GAJ**, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre suscripción de Acta del Convenio Colectivo del Pliego de Reclamos, suscrito por los representantes de la Municipalidad Distrital de San Andrés con los representantes del Sindicato de Obreros Municipales de San Andrés - SOMUNSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, estando al Artículo 28° del Capítulo II de Título I de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1) Garantiza la libertad sindical, 2) Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales, la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, 3) Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones;

Que, la Ley N° 31188 de Negociación Colectiva en el Sector Estatal tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en los Convenios 98 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo; y sus Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, prescribe: La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, asimismo el artículo 4° del mismo cuerpo legal, refiere: Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, sobre las características del Convenio Colectivo, tipifica: 1. Tiene fuerza de Ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron, 2. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de ámbito, tendrá la vigencia que acuerden las partes, que, en ningún caso es menor a un (1) año, 3. Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador, 4. Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal, y 5. Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los

SAN ANDRÉS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

munisandanres23@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0058-2024, de fecha 28 de Febrero de 2024, se resuelve conformar la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de San Andrés, para el proceso de Negociación Colectiva correspondiente al Proyecto de Convenio Colectivo para el 2025, presentado por el Sindicato de Obreros de la Municipalidad de San Andrés – SOMUNSA de la Municipalidad Distrital de San Andrés;

Que, el Trato Directo concluye con la suscripción de un Convenio Colectivo entre la representación Empleadora y la Representación Sindical, conforme lo señala el artículo 22° de los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que con INFORME N° 425-2024-MDSA-GA/RR.HH, suscrito por la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite el Acta de Convenio Colectivo del Pliego de Reclamos del Año Fiscal 2025 del Sindicato de Obreros Municipales de San Andrés – SOMUNSA y la Municipalidad Distrital de San Andrés, suscrito con fecha 15 de Julio del 2024; la misma que forma parte integrante de la presente resolución para su cumplimiento;

Que, mediante INFORME N° 474-2024-MDSA/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que de la lectura de lo dispuesto en la Ley N° 3188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM – Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 3188, y las negociaciones colectivas con sus actuados, se desprende que la Comisión Negociadora cumplió con el procedimiento señalado en las citadas normas, también tuvo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 006-2024 “Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público”; siendo de la opinión que se emita el acto resolutivo a efecto de dar cumplimiento el Convenio Colectivo suscrito por los representantes de la Municipalidad Distrital de San Andrés con los representantes de SOMUNSA, el mismo que con su sola suscripción realizada el 15 de Julio del 2024 tiene vigencia y es obligatorio entre las partes;

Que, estando en uso de las facultades conferidas por el inc. 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el cumplimiento del Acta del Convenio Colectivo del Pliego de Reclamos del Año Fiscal 2025, suscrito por el Sindicato de Obreros Municipales de San Andrés – SOMUNSA y la Municipalidad Distrital de San Andrés, a las Gerencias y Sub Gerencias que correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaria General notificar la presente resolución a quien corresponda, y a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Joel D. Cruz Canelo
ALCALDE

JOEL D. CRUZ CANELO

“El cambio lo hacemos juntos”